

## PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA No. 007-2023

### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Dando cumplimiento en lo establecido en el documento de condiciones definitivas y en armonía con la normatividad vigente, a continuación, La Previsora S.A. da respuesta a las observaciones realizadas a los interesados dentro del proceso de invitación abierta cuyo objeto es:

#### OBJETO:

*“Contratar una compañía de servicios temporales que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que ofrezca las mejores condiciones para satisfacer las necesidades de La Previsora S.A., para el suministro de personal temporal en misión, a fin de cubrir los reemplazos de los funcionarios de la Compañía que se encuentren en vacaciones, en uso de licencia de maternidad, en incapacidad por enfermedad o por incrementos en la producción y/o en los demás casos descritos en la ley.”*

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA S&A SERVICIOS Y ASESORIAS

#### OBSERVACION No 01:

De acuerdo a lo mencionado en el numeral 2 del INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO:

Certificado expedido por la territorial del Ministerio del Trabajo donde tenga el domicilio principal la sociedad oferente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario a través del cual se acredite que EL OFERENTE no ha sido objeto de sanciones por parte del Ministerio de Trabajo durante el último año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de invitación abierta. (Artículo 82 y 83 de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes).

1. Los términos de condiciones establecidas por La Previsora contemplaban la presentación de un certificado de no sanciones e investigaciones administrativas emitido por el Ministerio del Trabajo de la territorial del domicilio principal del oferente.
2. El oferente HQ5 presentó un certificado donde registra una investigación a nombre del señor Diego Alberto Pedraza sin discriminar la etapa en la que se encuentre.
3. La Previsora solicitó al oferente HQ5 la subsanación de dicho documento y el oferente hizo entrega de un oficio aclaratorio mediante el cual afirma que el proceso se encontraba en etapa de investigación preliminar y anexa un correo electrónico del Ministerio del Trabajo mediante el cual se informa

El mar, 07 feb 2023 16:13:25 -0500, Blanca Cecilia Hernández Romero <bhernandezr@mintrabajo.gov.co> escribió *“En atención a la denuncia radicada por el señor DIEGO ALBERTO MARQUEZ PORRAS y en observancia del debido proceso, se apresta este Despacho a la formalidad de comunicarle que el 07/02/2023 se avocó conocimiento del caso por la suscrita inspectora, por la reasignación según Autos Nos. 477 y 478 del 26 de julio del 2022.*

*Por lo expuesto, este Despacho de Trabajo y de Seguridad Social, practicará todas aquellas pruebas que considere pertinentes en uso de sus facultades legales como Inspectora y una vez se haya surtido el objeto de ésta, resolverá la averiguación preliminar, advirtiendo que, si como resultado, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se dará traslado al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la dirección Territorial de Bogotá conforme al No. 22 del Art. 3 de la Resolución 315 de 2021.*

*Adjunto Auto de Avoque y de continuación de la investigación preliminar.”*

4. Es decir que, de acuerdo con lo requerido por La Previsora, cada oferente debía presentar un certificado de no sanciones e investigaciones administrativas emitido por el Ministerio del Trabajo de la territorial del domicilio principal del oferente.

5. Si bien anexa un correo electrónico emitido por la funcionaria encargada de adelantar la investigación; dicho documento digital no reemplaza el certificado exigido a todos los oferentes y en consecuencia no debe ser tenido en cuenta por no cumplir con los requisitos establecidos por la misma entidad.

6. Que el documento presentado por HQ5, no es en sí, un certificado de no sanciones, ya que carece de la firma del funcionario competente encargado de emitir dicho acto administrativo, código de verificación, por el contrario, es una comunicación de la información del estado del proceso, sin que la misma pueda considerarse como suplente del CERTIFICADO DE NO SANCIONES.

**SOLICITUD:**

Solicitamos sea rechazado estos documentos debidos que no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones frente a las características del documento emitido por Min. Trabajo.

**Respuesta:** De manera atenta se informa que la solicitud no será tenida en cuenta, toda vez que el certificado solicitado en el documento de condiciones definitivas fue aportado por el oferente HQ5, el cual se recibió junto con la propuesta en los tiempos establecidos. Así mismo el comité evaluador solicito aclaración al mismo, teniendo en cuenta un aspecto que generó una duda razonable, la cual fue aclarada por el oferente con soportes documentales que permiten determinar al equipo evaluador que el oferente HQ5 no cuenta con sanciones por parte del Ministerio de Trabajo a la fecha de cierre del presente proceso contractual.

**OBSERVACION No 02:**

Las certificaciones de experiencia no cumplen con lo requerido según el pliego de condiciones (*En cada certificación o acta de liquidación se deberá expresar la calidad con la que se prestó el servicio, con **niveles de calificación excelente, bueno, cumple a satisfacción, etc.**, identificando plenamente la calificación de la prestación del servicio por parte del ente certificador.*)

**SOLICITUD:**

Solicitamos sea rechazado estos documentos debido que no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones frente a las características que debía cumplir cada certificación de experiencia, dado que : “CALIFICACION DEL SERVICIO PRESTADO 100%” no es un criterio de calificación como lo solicitaron en el pliego (*con **niveles de calificación excelente, bueno, cumple a satisfacción, etc.***), toda vez que, 100% no es un criterio

Conoce Nuestras Sedes

Línea Gratuita 01 8000 423

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS  
Soluciones Temporales, relaciones duraderas

www.serviasesorias.com.co

@comunicaciones@servi  
@representantelegal@se

de calificación cualitativo, sino que es una definición de cumplimiento al plazo y presupuesto ejecutado, mas no certifica el grado de satisfacción del cliente que es lo que realmente buscar conocer LA PREVISORA S.A con este requisito, además, en caso que fuera parte de la plantilla del cliente, el oferente debió solicitar modificación a la misma o buscar otra experiencia que cumpliera exactamente con lo que pedía el pliego de condiciones en cuanto a los certificados de experiencia, razón por la cual dicho certificado no cumple a lo mencionado como requisito habilitante de experiencia y en ese orden de ideas el oferente no está habilitado en este aspecto para continuar con el proceso.

Si la entidad contratante realizó un proceso de verificación con el cliente FIDUPREVISORA, solicitamos que dentro de la respuesta a esta observación se adjunte evidencia o soporte documental que permita evidenciar esa labor de verificación y la respuesta emitida por quien expide esa certificación sobre la calificación del servicio.

Lo anterior, dado que en calidad de oferentes estamos en el derecho de validación, para que el proceso de revisión de documentos cumpla con lo solicitado en el documento de condiciones de la invitación.

**Respuesta:** Agradecemos su observación. La misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que dentro de las certificaciones aportadas por el oferente HQ5, de manera expresa se evidencia: “**CALIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO 100%**”. De otra parte, en el documento de condiciones definitivas de la presente invitación se indica:

- En cada certificación o acta de liquidación se deberá expresar la calidad con la que se prestó el servicio, con niveles de calificación excelente, bueno, cumple a satisfacción, etc., identificando plenamente la calificación de la prestación del servicio por parte del ente certificador.

Teniendo en cuenta las dos afirmaciones anteriores, es claro para el equipo evaluador que dentro del documento de condiciones queda abierta la posibilidad de que la calidad del servicio pueda ser certificada en términos porcentuales como evidentemente lo realizó el oferente HQ5 en los documentos aportados en el presente proceso contractual.

**B)** De otra parte, se evidencia en el resultado de evaluación de aspectos habilitantes de orden técnico que el oferente **GRUPO SESPEM** no cumple con una certificación de experiencia; así las cosas, luego de revisada la propuesta junto con los documentos de subsanación de este oferente se logra evidenciar:

En la subsanación hay un certificado de contrato N° 1-142/2020 y un contrato de prestación de servicios N° 1-186/2021, los cuales no coinciden, por ende no hacen parte complementaria de la misma experiencia.

También, el contrato comercial aportado de la experiencia con INDUMIL para subsanar, no cumple con lo mencionado en el pliego (**EL OFERENTE**, en las dos certificaciones o acta de liquidación requeridas deberá acreditar la prestación del servicio en por lo menos cinco (5) de las ciudades donde **LA PREVISORA S.A.** requiere la prestación del mismo, señalando las ciudades en las que presta el servicio requerido, tal como se indica en este documento.)

Las ciudades relacionadas en el contrato, no cumplen con la cantidad requerida:

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Oficinas Centrales (Bogotá D.C), Fábrica José María Córdova (Soacha), Fábrica Santa Bárbara (Sogamoso) y Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte (El Muña); Drummond (la Loma- Cesar), Cerromatoso (Córdoba), la Jagua (La jagua de Ibirico - Cesar), Túnel de Oriente (Rionegro), Medellín, Ibagué, Buga, Irrá y demás proyectos descentralizados que se puedan generar.

Según lo solicitado en el pliego de condiciones (*En cada certificación o acta de liquidación se deberá expresar la calidad con la que se prestó el servicio, con niveles de calificación excelente, bueno, cumple a satisfacción, etc., identificando plenamente la calificación de la prestación del servicio por parte del ente certificador.*) tampoco presentan acta de liquidación del contrato para conocer el estado y calificación del mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en el evento de que este oferente presente observaciones frente al tema de la experiencia habilitante, solicito respetuosamente que se tengan en cuenta los argumentos por mí expuestos, donde de manera clara y precisa establezco las razones por las cuales no cumple con el requisito habilitante de experiencia técnica.

**Respuesta:** Se informa que no se recibió observación por parte del oferente Grupo Sespem, razón por la cual esta observación no será atendida.

C) Finalmente, se evidencia en el resultado de la evaluación de aspectos habilitantes de orden técnico que el oferente **ACCION DEL CAUCA** no cumple con las dos certificaciones de experiencia; así las cosas, luego de revisada la propuesta junto con los documentos de subsanación de este oferente, la suscrita está de acuerdo con lo indicado por la PREVISORA en su informe de evaluación y solicita respetuosamente, que en el evento de que este oferente presente observaciones por este aspecto habilitante de orden técnico, se mantenga la decisión tomada y evidenciada en el informe de evaluación..

**Respuesta:** Se informa que no se recibió observación por parte del oferente Acción del Cauca, razón por la cual esta observación no será tenida en cuenta.